



Pasto, 26 de marzo de 2025



NAR2025EE009468

Especialista

MERLI SOLANYE CASTILLO BANGUERA

HUGO ALIRIO SANCHEZ BONILLA

castillosolanye15@gmail.com;merlysolangye1982@gmail.com

La Tola, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No1808
Fecha del Acto Administrativo;	12 DE MARZO DE 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. TRASLADAR al (la) docente MERLY SOLANYE CASTILLO BANGUERA identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36835901, desde la Institución Educativa Señor del Mar - Sede 1 del Municipio de Francisco Pizarro (N), hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA - SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N), como docente de aula en el área de PREESCOLAR. ARTÍCULO 2º. NOTIFIQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente MERLY SOLANYE CASTILLO BANGUERA identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36835901, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: merlysotangye1982@gmail.com, Celular: 3128460712. ARTÍCULO 3º. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) LENIS MOSQUERA MARQUINEZ, Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA del municipio de Francisco Pizarro (N), correo: lenis.mosquera@cdm.edu.co, Celular: 3136124786. ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Que, mediante citación No NAR2025EE008050 del 14 de marzo de **2025**, se solicitó la comparecencia del(a) Señor MERLY SOLANYE CASTILLO BANGUERA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 1808 12 MAR 2025.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

12 MAR 2025

1808

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO A.F.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5. dispone: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2021-EE-404197 de fecha 29 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico de

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 7.685 cargos docentes.

El Decreto 096 de marzo de 2022 adopta la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño para la vigencia 2022. Dentro de esta planta se encuentran los 7.685 docentes de aula antes mencionados.

El Ministerio de Educación Nacional -Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo- y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante acta de fecha 21 de septiembre de 2023, viabilizaron el proceso de organización de la oferta educativa, optimización de la planta de cargos, reorganización y distribución de los docentes y directivos docentes, para garantizar una oferta educativa eficiente en la gestión del recurso humano.

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: “Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural”.

La matrícula SIMAT de los últimos años (2003-2023) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 180.567 en 2003 a 126.494 en 2023. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

Así las cosas, se presenta una necesidad del servicio de docente de aula en el área de Preescolar, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA – SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N)**, la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, se identificó un exceso de docentes en la Institución Educativa Señor del Mar– Sede 1 del Municipio de Francisco Pizarro (N), en el área de Primaria.

A su vez, se precisa que el (la) docente **MERLY SOLANYE CASTILLO BANGUERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36835901, cuenta con el perfil para atender la necesidad del servicio en el área de **PREESCOLAR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA – SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N)**.

En consecuencia, una vez revisada la hoja de vida para constatar el perfil y la idoneidad, se estima necesario y procedente trasladar al (la) señor (a) **MERLY SOLANYE CASTILLO BANGUERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36835901, desde la Institución Educativa Señor del Mar – Sede 1 del Municipio de Francisco Pizarro (N), hacia la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA – SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N)**, como docente de aula en el área de **PREESCOLAR**.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño identifica que el (la) docente **MERLY SOLANYE CASTILLO BANGUERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36835901, se enmarca en el criterio de priorización b del artículo segundo, numeral 2 del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño y el protocolo de reorganización de la planta docente, toda vez que es el docente de Primaria de la Institución Educativa Señor del Mar – Sede 1 del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

municipio de Francisco Pizarro (N), con menor tiempo de vinculación como docente. Se advierte además que, de la revisión de la hoja de vida, no se identifica situación de retén o fuero constitucional que impida la presente movilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR al (la) docente **MERLY SOLANYE CASTILLO BANGUERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36835901, desde la Institución Educativa Señor del Mar – Sede 1 del Municipio de Francisco Pizarro (N), hacia la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROECOLÓGICO LA PLAYA – SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N)**, como docente de aula en el área de **PREESCOLAR**.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente **MERLY SOLANYE CASTILLO BANGUERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36835901, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: merlysolangye1982@gmail.com, Celular: 3128460712.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) **LENIS MOSQUERA MARQUINEZ**, Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLOGICO LA PLAYA** del municipio de Francisco Pizarro (N), correo: lenis.mosquera@cdm.edu.co, Celular: 3136124786.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 MAR 2025

Dado en San Juan De Pasto,


BERBY SANCHEZ MONTAÑO A.F.
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		